

Número 2964

**PRIMERA INSTANCIA
Y FAMILIA
NÚMERO TRES DE MURCIA**

E D I C T O

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de medidas provisionales separación número 1.801/95, instado por doña Damiana Martínez Navarro, representada por el Procurador don José Antonio Luna Moreno, contra don Francisco Mateos Martínez, se ha dictado auto de medidas provisionales, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a 14 de febrero de 1996.

S. S.^a. ante mí, el Secretario, dijo: Que en relación con la petición de medidas provisionales instadas por Damiana Martínez Navarro, contra Francisco Mateos Martínez, debió acordar y acordaba las siguientes:

I.—La separación provisional de los cónyuges, cesando la presunción de convivencia.

II.—Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro.

III.—Los hijos menores del matrimonio quedarán bajo la guarda y custodia de la madre, pudiendo el padre comunicarse con los mismos y tenerlos en su compañía, fines de semana alternos desde las veinte horas del viernes hasta las veinte horas del domingo; mitad de las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano, alternándose los cónyuges en su elección comenzando por la madre.

IV.—La patria potestad será compartida conjuntamente por ambos progenitores.

V.—La esposa e hijos en cuya compañía quedan, continuarán en el uso de la vivienda familiar y de los objetos de uso ordinario en ella, pudiéndose llevar el esposo sus ropas, enseres y objetos de uso personal bajo inventario y los que, en su caso, y previa solicitud e inventario se determinen sin perjuicio de las medidas cautelares que pudieran adoptarse para conservar el derecho de cada uno.

VI.—Se fija como contribución del esposo en concepto de levantamiento a las cargas del matrimonio, la cantidad mensual de cincuenta mil pesetas (50.000 pesetas), que entregará a la esposa por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes y será actualizada anualmente conforme a las variaciones que experimente el índice de precios al consumo fijados oficialmente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a

Francisco Mateos Martínez, expido el presente que firmo en Murcia a 20 de febrero de 1996.—El Secretario Judicial.

Número 2965

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE SAN JAVIER**

E D I C T O

Don Francisco Javier Gutiérrez Llamas, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Javier y su partido judicial.

Hace saber: Que en este de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas número 536/90, sobre daños en tráfico en los que por resolución de esta fecha se ha acordado notificar por edictos la sentencia dictada en los mismo al condenado Jesús Rueda Diago, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce. El encabezamiento y el fallo contenidos en la referida sentencia son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de San Javier a 2 de noviembre de 1994.

El Sr. don Juan Ángel Pérez López, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad y su partido judicial ha visto y oído las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas número 53/90, seguidas ante este Juzgado por la imprudencia, y en las que además del Ministerio Fiscal, han sido partes José Manuel Cánovas Pérez, Ángel Luis Álvarez Cesteros, U.A.P., Jesús Rueda Diago, María Ángeles Viva de la Vara y Multinacional Aseguradora.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Jesús Rueda Diago como autor de una falta del artículo 586 bis del Código Penal, a la pena de 50.000 pesetas de multa y a que indemnice a José Manuel Cánovas Pérez, en la cantidad de 240.000 pesetas por los 30 días que estuvo lesionado e incapacitado para sus habituales ocupaciones y a Ángel Luis Álvarez Cesteros en la cantidad de 512.000 pesetas por los 64 días que estuvo lesionado e incapacitado para sus habituales ocupaciones declarando la responsabilidad civil subsidiaria de María de los Ángeles Viva de la Vara y directa de la Cía. de Seguros Multinacional Aseguradora con el recargo del 20% desde la fecha de alta médica.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes con la advertencia de que la misma no es firme y sí recurrible en apelación, en el plazo de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Y para que tenga lugar lo acordado y sirva de notificación en forma, se expide la presente en San Javier a 22 de febrero de 1996.—El Secretario.